

# PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

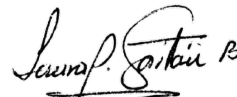
**GGDN-2026-P-0253**

## EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

**FECHA FIJACIÓN: (24) de (JUNIO) de (2026)**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	FGL-083	herederos determinados e indeterminados del señor <b>JOSÉ JAIME DELGADO IBARRA (Q.E.P.D.)</b>	VCT - 2313	19/06/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGL-083	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(SI)	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(10 DÍAS)



**LAURA PATRICIA GAITAN BALLESTEROS**  
**COORDINADORA (E) GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.**

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 2313 DE 19 JUN 2026

#### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.FGL-083"**

#### **GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

La Gerente de Proyectos de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 471 de 10 de febrero de 2026, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **I. ANTECEDENTES**

El **27 de abril de 2022**, entre la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y el señor **JOSÉ JAIME DELGADO IBARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.246.220, suscribieron el Contrato de Concesión No. **FGL-083**, para la explotación económica y sostenible de un yacimiento de **CARBON**, en un área total de 201,3825 hectáreas equivalentes a 165 celdas, ubicado en el municipio de **SAN CAYETANO** departamento de **NORTE DE SANTANDER**, con una duración de treinta (30) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, efectuada el 05 de mayo de 2022.

El **13 de junio de 2025** con radicado No. **20259031096482**, la señora **Mónica Delgado Velasco** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.399.316, y **José Jaime Delgado Velasco** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.224.204, en calidad de hijos, solicitaron la subrogación de los derechos que les corresponde en el contrato minero **FGL-083**, debido al fallecimiento del señor **José Jaime Delgado Ibarra**.

El **25 de junio de 2025** con radicado Anna Minería No. **122484-0**, la señora **Mónica Delgado Velasco** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.399.316, solicita en calidad de hija, la subrogación de los derechos que le corresponden en el contrato minero **FGL-083**, debido al fallecimiento del señor **José Jaime Delgado Ibarra**.

El **25 de junio de 2025** con radicado Anna Minería No. **122488-0**, el señor **José Jaime Delgado Velasco** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.224.204, solicita en calidad de hijo, la subrogación de los derechos que le corresponden en el contrato minero **FGL-083**, debido al fallecimiento del señor **JOSÉ JAIME DELGADO IBARRA**.

El **27 de junio de 2025** con radicado No. **20259070641102**, la señora **Yasmín Xiomara Delgado Mayorga** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.393.024, **Yurley Johanna Delgado Mayorga** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.465.013, **Jhoan Alexis Delgado Mayorga** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.080.617, **Jenny Delgado Mayorga** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.162.884, y **Rosa Mayorga Lozano** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.293.145, solicitan la subrogación de los derechos que le corresponden al señor **José Jaime Delgado Ibarra** en el contrato minero **FGL-083**.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE  
SUBROGACIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO  
DE CONCESIÓN No.FGL-083**

El **03 de julio de 2025** con radicado Anna Minería No. **122969-0**, junto con radicado No. **20251003996212** del 17 de junio de 2025, la señora **Lina Marcela Salazar Quintero** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.444.293, en calidad de hija, solicitó la subrogación de los derechos que le corresponden en el contrato minero **FGL-083**, debido al fallecimiento del señor **José Jaime Delgado Ibarra**. (DOBLE REGISTRO)

El **24 de septiembre de 2025** con radicado Anna Minería No. **126895-0**, la señora **Jenny Delgado Mayorga** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.162.884, en calidad de hija, solicitó la subrogación de los derechos que le corresponden en el contrato minero **FGL-083**, debido al fallecimiento del señor **José Jaime Delgado Ibarra**.

El **24 de septiembre de 2025** con radicado Anna Minería No. **126900-0**, el señor **Jhoan Alexis Delgado Mayorga** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.080.617, en calidad de hijo solicitó la subrogación de los derechos que le corresponden en el contrato minero **FGL-083**, debido al fallecimiento del señor **José Jaime Delgado Ibarra**.

El **24 de septiembre de 2025** con radicado Anna Minería No. **126901-0**, la señora **Yasmín Xiomara Delgado Mayorga** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.393.024, en calidad de hija, solicitó la subrogación de los derechos que le corresponden en el contrato minero **FGL-083**, debido al fallecimiento del señor **José Jaime Delgado Ibarra**.

El **10 de octubre de 2025** con radicado Anna Minería No. **127617-0**, la señora **Yurley Johanna Delgado Mayorga** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.465.013, en calidad de hija, solicitó la subrogación de los derechos que le corresponden en el contrato minero **FGL-083**, debido al fallecimiento del señor **José Jaime Delgado Ibarra**.

El **22 de octubre de 2025** con radicado Anna Minería No. **128142-0**, la señora **Rosa Mayorga Lozano** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.293.145, en calidad de presunta compañera permanente solicitó la subrogación de los derechos que le corresponden en el contrato minero **FGL-083**, debido al fallecimiento del señor **José Jaime Delgado Ibarra**.

El **26 de diciembre de 2025**, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, a través del Punto de Atención Regional Cúcuta, emitió **Concepto Técnico PARCU No. 1208**, cuyos resultados harán parte de los fundamentos del presente pronunciamiento.

El **24 de abril de 2026**, la señora **Lina Marcela Salazar Quintero** a través de radicado No. **20261004574622**, informa ante la Autoridad Minera el estado del proceso civil que adelanta en razón de establecer su filiación con el causante, adicionalmente expresamente manifiesta: *"se considere la pertinencia de abstenerse de emitir decisión de fondo dentro del evento de subrogación No. 769549, hasta tanto exista un pronunciamiento judicial en firme, en garantía del debido proceso y de los derechos que me asisten."*

El **26 de mayo de 2026**, las señoras (es) **Mónica Delgado Velasco** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.399.316; **José Jaime Delgado Velasco** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.224.204; **Jenny Delgado Mayorga** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.162.884;

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE  
SUBROGACIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO  
DE CONCESIÓN No.FGL-083**

**Jhoan Alexis Delgado Mayorga** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.080.617; **Yasmín Xiomara Delgado Mayorga** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.393.024; y **Yurley Johanna Delgado Mayorga** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.465.013; y **Lina Marcela Salazar Quintero** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.444.293, por medio de escrito con radicado No. 20261004641362, allegaron Certificados de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

## **II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. FGL-083**, se evidencia que se requiere pronunciamiento respecto de ocho (8) trámites de subrogación de derechos, a saber:

1. Solicitud de subrogación derechos del contrato minero **FGL-083**, presentada con radicado No. **20259031096482** del 13 de junio de 2025 y radicado Anna Minería No. **122484-0** del 25 de junio de 2025, por la señora **MÓNICA DELGADO VELASCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.399.316, hija del titular fallecido **José Jaime Delgado Ibarra**.
2. Solicitud de subrogación derechos del contrato minero **FGL-083**, presentada con radicado No. **20259031096482** del 13 de junio de 2025 y radicado Anna Minería No. **122488-0** del 25 de junio de 2025, por el señor **JOSÉ JAIME DELGADO VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.224.204, hijo del titular fallecido **José Jaime Delgado Ibarra**.
3. Solicitud de subrogación derechos del contrato minero **FGL-083**, presentada con radicado No. **20251003996212** del 17 de junio de 2025 y radicado Anna Minería No **122969-0** del 03 de julio de 2025, por la señora **LINA MARCELA SALAZAR QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.444.293, *presunta hija* del titular fallecido **José Jaime Delgado Ibarra**. (Doble registro civil)
4. Solicitud de subrogación derechos del contrato minero **FGL-083**, presentada con radicado No. **20259070641102** el 27 de junio de 2025 y radicado Anna Minería No **126895-0** del 24 de septiembre de 2025, por la señora **JENNY DELGADO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.162.884, hija del titular fallecido **José Jaime Delgado Ibarra**.
5. Solicitud de subrogación derechos del contrato minero **FGL-083**, presentada con radicado No. **20259070641102** del 27 de junio de 2025 y radicado Anna Minería No **126900-0** del 24 de septiembre de 2025, por el señor **JHOAN ALEXIS DELGADO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.080.617, hijo del titular fallecido **José Jaime Delgado Ibarra**.
6. Solicitud de subrogación derechos del contrato minero **FGL-083**, presentada con radicado No. **20259070641102** del 27 de junio de 2025 y radicado Anna Minería No **126901-0** del 24 de septiembre de 2025, por la señora **YASMÍN XIOMARA DELGADO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.393.024, hija del titular fallecido **José Jaime Delgado Ibarra**.
7. Solicitud de subrogación derechos del contrato minero **FGL-083**, presentada con radicado No. **20259070641102** del 27 de junio de 2025 y radicado

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE  
SUBROGACIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO  
DE CONCESIÓN No.FGL-083**

Anna Minería No. **127617-0** del 10 de octubre de 2025, por la señora **YURLEY JOHANNA DELGADO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.465.013, hija del titular fallecido **José Jaime Delgado Ibarra**.

8. Solicitud de subrogación derechos del contrato minero **FGL-083**, presentada con radicado No. **20259070641102** del 27 de junio de 2025 y radicado Anna Minería No **128142-0** del 22 de octubre de 2025, por la señora **ROSA MAYORGA LOZANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.293.145, *presunta compañera* permanente del titular fallecido **José Jaime Delgado Ibarra**.

Así las cosas, y considerando que el Contrato de Concesión No. **FGL-083**, fue otorgado bajo las disposiciones de la Ley 685 de 2001, se observarán los requisitos para otorgar el derecho de subrogación establecidos en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001, el cual preceptúa:

**"Artículo 111. Muerte del concesionario.** *El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los **asignatarios** no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio a favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho a suceder al primitivo concesionario.*

*Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión".*

Normativa aplicable al presente contrato como quiera que el mismo fue otorgado en vigencia de la Ley 685 de 2001.

Sobre la calidad de asignatarios mencionada en el artículo precedente, es preciso considerar lo establecido en los artículos 1010 y 1011 de la Ley 57 de 1887, Código Civil Colombiano, los cuales disponen:

**"ARTICULO 1010. ASIGNACIONES POR CAUSA DE MUERTE.** *Se llaman asignaciones por causa de muerte las que hace la ley o el testamento de una persona difunta, para suceder en sus bienes. (...)*

**ARTICULO 1011. HERENCIAS Y LEGADOS.** *Las asignaciones a título universal se llaman herencias, y las asignaciones a título singular, legados. El asignatario de herencia se llama heredero, y el asignatario de legado, legatario."*

Con base en lo anterior, la calidad de asignatario tiene por regla, dos fuentes: una voluntaria y otra legal. La voluntaria está determinada por las manifestaciones hechas por el causante en el testamento, cuando éste existe; en cambio la legal, como su nombre lo indica, es establecida por la ley, en ausencia del testamento, y corresponde a los órdenes sucesorales en que puede adjudicarse una herencia<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia – fallo del ocho (8) de agosto de 2007. MP Dr Julio Enrique Socha Salamanca. Radicación No. 25608

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE  
SUBROGACIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO  
DE CONCESIÓN No.FGL-083**

En cualquiera de los dos eventos señalados, quien se pretende asignatario de una herencia a título universal o singular, debe reunir tres condiciones a saber: capacidad<sup>2</sup>, vocación<sup>3</sup> y dignidad sucesoral<sup>4</sup>.

En tal sentido, respecto a la condición de asignatarios en la sucesión intestada el artículo 1040, subrogado por el artículo 2 de la Ley 29 de 1985 del Código Civil, estableció:

**"ARTICULO 1040. PERSONAS EN LA SUCESIÓN INTESTADA.** *Son llamados a sucesión intestada: los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar".* (Subrayado fuera de texto)

A su vez los artículos 1045 y 1046 del Código ibídem preceptúan:

**"ARTICULO 1045.** Modificado por el art. 1º, Ley 1934 de 2018. **PRIMER ORDEN SUCESORAL - LOS DESCENDIENTES.** Los descendientes de grado más próximo excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal.

**ARTICULO 1046. SEGUNDO ORDEN HEREDITARIO - LOS ASCENDIENTES DE GRADO MÁS PROXIMO.** *Modificado por el art. 5º, Ley 29 de 1982. El nuevo texto es el siguiente: Si el difunto no deja posteridad, le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, sus padres adoptantes y su cónyuge. La herencia se repartirá entre ellos por cabezas. (...)"*

Bajo tal contexto, de la lectura del artículo 111 de la Ley 685 de 2001 se evidencia que, para efectuar la subrogación de derechos por muerte, deben concurrir tres requisitos a saber, así:

- a) Que la solicitud de subrogación haya sido elevada por los asignatarios ante la Autoridad Minera dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento del titular.
- b) Que las personas que soliciten la subrogación presenten prueba de su calidad de asignatarios del concesionario fallecido.
- c) Que cumplan con la obligación del pago de las regalías establecidas por la ley, durante el lapso de los dos (2) años siguientes a la muerte del concesionario.

<sup>2</sup> La capacidad consiste "...en la aptitud para suceder a un difunto en toda o parte de su herencia; es la misma capacidad de goce aplicada al derecho sucesoral" (Pedro Lafont Planetta - Derecho de Sucesiones, Tomo / Pág 240. Ediciones Liberia El Profesional. 1989)

<sup>3</sup> La vocación hereditaria en las asignaciones legales tiene como presupuesto constitutivo el parentesco, el cual se prueba con el documento que acredita el estado civil.

<sup>4</sup> La dignidad sucesoral es "aquella calidad o situación jurídica valorativa que califica a un asignatario... constituye una condición de mérito para poder recoger la asignación que le ha sido diferida y que es capaz de sucederla"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE  
SUBROGACIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO  
DE CONCESIÓN No.FGL-083**

Por lo tanto, se procederá a revisar para cada petición, el cumplimiento de cada uno de los tres requisitos mencionados anteriormente, así:

- a) Que la solicitud de subrogación haya sido elevada por los asignatarios ante la Autoridad Minera dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento del titular.**

Acorde a los radicados objetos de evaluación en el presente acto administrativo, se verificó que el titular del Contrato de Concesión No. **FGL-083**, el señor **JOSÉ JAIME DELGADO IBARRA QEPD** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 13.246.220, **falleció el 08 de marzo de 2025**, según Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 11289440; de modo que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001, el plazo para que los asignatarios presenten la solicitud de subrogación de derechos por muerte, **culmina el 9 de marzo de 2027**, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 del Código General del Proceso, el cual regula:

**"(...) Artículo 118. Cómputo de Términos.**

*Quando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente. (...)" (Destacado fuera del texto)*

Así mismo, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante Radicado: 20251200295563 en respuesta a la solicitud elevada por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con radicado No. 20252000285033 del 2 de mayo de 2025, en relación con el conteo de términos en actuaciones administrativas, concluyó:

*"(...) El Código Minero no contiene una norma específica sobre el cómputo de los plazos en las actuaciones administrativas.*

*El Código Civil y La ley 4 de 1913 constituyen la normativa de remisión relevante y establecen que, en el conteo de plazos en meses, debe entenderse mes como en el calendario común.*

*El Consejo de Estado ha interpretado el Artículo 59 y 62 de la Ley 4 de 1913 señalando que el plazo dictado en meses se debe contar desde el día siguiente al de la notificación sin importar si es hábil o inhábil. También ha aclarado que, tratándose de los términos de meses o años, los plazos corren de fecha a fecha, independientemente que el día siguiente al de la notificación sea hábil o inhábil, porque el plazo no se está computando en días sino en meses o años*

*La posición del Consejo de Estado ha sido acogida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y por la propia ANM.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.FGL-083**

*En suma, para la oficina Asesora Jurídica debe entenderse que el término de un (1) mes otorgado en un auto de requerimiento **empieza a contarse desde el día calendario siguiente a la notificación, sin perjuicio que el mismo sea hábil o inhábil, porque el plazo no se está computando en días sino en meses.***

*Diferente con relación al último día de cumplimiento del plazo, el cual, si se entiende que, si es inhábil, se extenderá hasta el día siguiente hábil.”*

En atención a lo anterior, se procede a verificar el cumplimiento del requisito inicial, lo cual se plasma en el siguiente cuadro:

ITEM	Radicado Anna Minería	Fecha de radicado	Peticionario-a	Cédula de ciudadanía de	Calidad de asignatario
1	122484-0	25/06/2025	Mónica Delgado Velasco	37.399.316	Hija
2	122488-0	25/06/2025	José Jaime Delgado Velasco	88.224.204	Hijo
3	122969-0	03/07/2025	Lina Marcela Salazar Quintero	1.090.444.293	Por comprobar filiación
4	126895-0	24/09/2025	Jenny Delgado Mayorga	1.094.162.884	Hija
5	126900-0	24/09/2025	Jhoan Alexis Delgado Mayorga	1.010.080.617	Hijo
6	126901-0	24/09/2025	Yasmín Xiomara Delgado Mayorga	60.393.024	Hija
7	127617-0	10/10/2025	Yurley Johanna Delgado Mayorga	1.090.465.013	Hija
8	128142-0	22/10/2025	Rosa Mayorga Lozano	60.293.145	Presunta compañera

Revisadas las fechas de las solicitudes de subrogación de derechos mencionadas en el cuadro precedente, se concluye que estas fueron presentadas dentro del término legal; por consiguiente, se entiende cumplido el primer requisito establecido en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001.

**b) Que las personas que soliciten la subrogación presenten prueba de su calidad de asignatarios del concesionario fallecido.**

En consecuencia, se procede a revisar la documentación que reposa en los radicados de las solicitudes de subrogación de derechos, con el fin de establecer la calidad de asignatarios del señor **JOSÉ JAIME DELGADO IBARRA QEPD** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 13.246.220.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE  
SUBROGACIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO  
DE CONCESIÓN No.FGL-083**

I T M	Radicados SGD y Anna Minería	Registro Civil de Nacimiento	Peticionario-a	Cédula de ciudadanía	Grado de asignatario
1	20259031096482 122484-0	Indicativo Serial No. 9153341	Mónica Delgado Velasco	37.399.316	Descendiente 1er grado
2	20259031096482 122488-0	Indicativo Serial No. 2638271	José Jaime Delgado Velasco	88.224.204	Descendiente 1er grado
3	20251003996212 122969-0	Indicativos Seriales 25025630 y 18379260	Lina Marcela Salazar Quintero	1.090.444.293	Pendiente de establecer por presentar dos (2) Registros
4	20259070641102 126895-0	Serial No. 12139344	Jenny Delgado Mayorga	1.094.162.884	Descendiente 1er grado
5	20259070641102 126900-0	Serial No. 30646625	Jhoan Alexis Delgado Mayorga	1.010.080.617	Descendiente 1er grado
6	20259070641102 126901-0	Serial No. 3678376	Yasmín Xiomara Delgado Mayorga	60.393.024	Descendiente 1er grado
7	20259070641102 127617-0	Serial No. 20010536	Yurley Johanna Delgado Mayorga	1.090.465.013	Descendiente 1er grado
8	20259070641102 128142-0	Sin prueba de unión marital	Rosa Mayorga Lozano	60.293.145	Sin prueba de Unión marital

Revisada la documentación allegada, se encuentra acreditada la calidad de asignatarios del señor **JOSÉ JAIME DELGADO IBARRA (Fallecido)** y relacionada con la subrogación de derechos presentada por las siguientes personas:

- Con radicado No. **20259031096482** del 13 de junio de 2025 y radicado Anna Minería No. **122484-0** del 25 de junio de 2025, acude la señora **MÓNICA DELGADO VELASCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.399.316, en calidad de descendiente de primer grado (hija)
- Con radicado No. **20259031096482** del 13 de junio de 2025 y radicado Anna Minería No. **122488-0** del 25 de junio de 2025, acude el señor **JOSÉ JAIME DELGADO VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.224.204, en calidad de descendiente de primer grado (hijo)
- Con radiado No. **20259070641102** del 27 de junio de 2025 y radicado Anna Minería No. **126895-0** del 24 de septiembre de 2025, acude la señora **JENNY DELGADO MAYORGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.162.884, en calidad de descendiente de primer grado (hija)
- Con radiado No. **20259070641102** del 27 de junio de 2025 y radicado Anna Minería No. **126900-0** del 24 de septiembre de 2025, acude el señor

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE  
SUBROGACIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO  
DE CONCESIÓN No.FGL-083**

**JHOAN ALEXIS DELGADO MAYORGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.080.617, en calidad de descendiente de primer grado (hijo)

- Con radicado No. **20259070641102** del 27 de junio de 2025 y radicado Anna Minería No. **126901-0** del 24 de septiembre de 2025, acude la señora **YASMÍN XIOMARA DELGADO MAYORGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.393.024, en calidad de descendiente de primer grado (hija)
- Con radicado No. **20259070641102** del 27 de junio de 2025 y radicado Anna Minería No. **127617-0** del 10 de octubre de 2025, acude la señora **YURLEY JOHANNA DELGADO MAYORGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.465.013, en calidad de descendiente de primer grado (hija)

Por lo anterior, una vez revisada la documentación que reposa en el expediente, se verificó que los señores **MÓNICA DELGADO VELASCO, JOSÉ JAIME DELGADO VELASCO, JENNY DELGADO MAYORGA, JHOAN ALEXIS DELGADO MAYORGA, YASMÍN XIOMARA DELGADO MAYORGA Y YURLEY JOHANNA DELGADO MAYORGA, SON LEGÍTIMOS ASIGNATARIOS DEL SEÑOR JOSÉ JAIME DELGADO IBARRA (FALLECIDO)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 13.246.220, y ostentó la calidad de titular del Contrato de Concesión No. **FGL-083**.

Es importante destacar que, en relación con la documentación tendiente a acreditar el parentesco, el artículo 115 del Decreto 1260 de 1970 "Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las Personas", establece:

**"Artículo 115.** *Las copias y los certificados de las actas, partidas y folios del registro de nacimientos se reducirán a la expresión del nombre, el sexo y el lugar y la fecha del nacimiento.*

*Las copias y certificados que consignen el nombre de los progenitores y la calidad de la filiación, solamente podrán expedirse en los casos en que sea necesario demostrar el parentesco y con esa sola finalidad, previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado.*

*La expedición y la detentación injustificadas de copias o certificados de folios de registro de nacimiento con expresión de los datos específicos mencionados en el artículo 52, y la divulgación de su contenido sin motivo legítimo, se considerarán atentados contra el derecho a la intimidad y serán sancionados como contravenciones, en los términos de los artículos 53 a 56 del Decreto-ley 1118 de 1970."*

A su vez, el Decreto 278 de 1972 "Por el cual se reglamenta la expedición y uso de copias y certificados de las actas, partidas y folios del registro de nacimiento de que trata el artículo 115 del Decreto-Ley 1260 de 1970, y se modifica el párrafo del artículo 1º del Decreto 1873 de 1971", establece:

**"Artículo 1º** *Las copias y los certificados de las actas, partidas y folios del registro de nacimiento se reducirán a la expresión del nombre, el sexo, y el lugar y la fecha de nacimiento.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto - Ley 1260 de 1970, las copias y los certificados que consignen el nombre de los progenitores y la calidad de la filiación, solamente podrán expedirse en los*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE  
SUBROGACIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO  
DE CONCESIÓN No.FGL-083**

*casos de que sea necesario demostrar el parentesco y con esa sola finalidad, previa indicación del propósito y bajo recibo, con indicación del interesado. Al final del certificado o al pie de la copia se expresará que el documento solo es válido para el fin señalado en la solicitud de expedición.*

*La expedición sin el lleno de los requisitos señalados en el inciso anterior de copias o certificados de folios de registro de nacimiento con la expresión de los datos específicos a que se refiere el inciso segundo del artículo 115 del Decreto -Ley 1260 de 1970, o en desobedecimiento a lo establecido en el artículo 55 ibídem, así como su detentación injustificada, la divulgación de su contenido sin motivo legítimo o su aceptación por un funcionario o empleado público para fines distintos a los de la solicitud, se consideraran atentados contra el derecho a la intimidad y serán sancionados como contravenciones, en los términos de los artículos 46 a 49 del Decreto - Ley 522 de 1971.*

*En las mismas sanciones señaladas en el inciso anterior incurrirá el funcionario o empleado público, o el particular que, como gerente, director; rector y, en general, como propietario, administrador, jefe, o subalterno con autoridad para ello, de empresa o establecimiento privado, exija a trabajadores o educandos, o simplemente establezca como requisito de admisión, certificado en que consten los referidos datos específicos, en los casos en que no sea indispensables probar el parentesco de conformidad con la ley.*

**Parágrafo.** *La Superintendencia de Notariado y Registro aplicará de oficio a solicitud de parte las sanciones disciplinarias en que incurran los funcionarios sometidos a su vigilancia administrativa por atentados al derecho a la intimidad.*

De acuerdo con las disposiciones legales citadas, las solicitudes efectuadas y la documentación aportada en los precitados radicados, se encuentra cumplido el requisito de legitimidad establecido en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que son hijos del causante y con el cumplimiento de requisitos de la subrogación, están legitimados para acceder a la cotitularidad, conforme al primer orden sucesoral y lo establecido en los artículos 1010 y 1011 de la Ley 57 de 1887, Código Civil Colombiano, transcritos en el presente acto administrativo.

Adicionalmente, de acuerdo con las disposiciones legales citadas y las solicitudes objeto de estudio, en igual sentido es menester verificar lo siguiente:

**CAPACIDAD LEGAL DE LOS SUBROGATARIOS.**

En relación con la capacidad legal, el Código de Minas establece:

*"(...) **Artículo 17. Capacidad legal.** La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras. (...)" (Destacado fuera del texto).*

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece:

**"ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE  
SUBROGACIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO  
DE CONCESIÓN No.FGL-083**

*capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más."(Destacado fuera del texto)*

Atendiendo a lo enunciado, por persona natural se entiende la persona mayor capaz que, de conformidad con las disposiciones del Código Civil<sup>5</sup>, tiene la capacidad de celebrar contratos en el sentido de poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra, la cual para celebrar contratos con el Estado debe acreditar su identidad, situación que se cumple, toda vez que obra copia de los documentos de identificación de los señores **Mónica Delgado Velasco** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.399.316, **José Jaime Delgado Velasco** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.224.204, **Jenny Delgado Mayorga** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.162.884, **Jhoan Alexis Delgado Mayorga** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.080.617, **Yasmín Xiomara Delgado Mayorga** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.393.024 y **Yurley Johanna Delgado Mayorga** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.465.013, en calidad de asignatarios del causante, y que consultadas el día **28 de mayo de 2026** las vigencias de las mismas en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, según códigos de verificación Nos. 7862828160, 4915028165, 2183828169, 52104281612, 90987281618 y 51434281621 respectivamente, se encuentran en estado: **VIGENTES**.

**ANTECEDENTES DE LOS SUBROGATARIOS.**

Ahora bien, conforme al artículo 8° de la Ley 80 de 1993 precepto que prevé las inhabilidades e incompatibilidades para participar en licitaciones y celebrar contratos con las entidades estatales, se realizó a los asignatarios, las siguientes consultas:

1. Una vez consultado el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación-SIRI el día 18 de junio de 2026, se verificó que las personas que se relacionen el siguiente cuadro, NO registran sanciones ni inhabilidades vigentes.

No.	Peticionario-a	Cedula de ciudadanía	Código de verificación
1	Mónica Delgado Velasco	37.399.316	298094550
2	José Jaime Delgado Velasco	88.224.204	298094627
3	Jenny Delgado Mayorga	1.094.162.884	298094653
4	Jhoan Alexis Delgado Mayorga	1.010.080.617	298094673
5	Yasmín Xiomara Delgado Mayorga	60.393.024	298094694
6	Yurley Johanna Delgado Mayorga	1.090.465.013	298094723

**5 ARTICULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>**. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

- 1o.) que sea legalmente capaz.
- 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
- 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.
- 4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE  
SUBROGACIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO  
DE CONCESIÓN No.FGL-083**

--	--	--	--

2. Se verificó el Sistema de Información de la Contraloría General de la República-SIBOR el 18 de junio de 2026, y se constató que las personas que se relacionen el siguiente cuadro, NO se encuentran reportadas como responsables fiscales.

No.	Peticionario-a	Cedula de ciudadanía	Código de verificación
1	Mónica Delgado Velasco	37.399.316	37399316260618132751
2	José Jaime Delgado Velasco	88.224.204	88224204260618132802
3	Jenny Delgado Mayorga	1.094.162.884	1094162884260618132818
4	Jhoan Alexis Delgado Mayorga	1.010.080.617	1010080617260618132830
5	Yasmín Xiomara Delgado Mayorga	60.393.024	60393024260618132848
6	Yurley Johanna Delgado Mayorga	1.090.465.013	1090465013260618132906

3. En igual sentido, consultada la página web de la Policía Nacional de Colombia el 18 de junio de 2026, se verificó que las personas que se relacionen el siguiente cuadro, NO tienen asuntos pendientes ante las autoridades judiciales.

No.	Peticionario-a	Cedula de ciudadanía	Código de verificación
1	Mónica Delgado Velasco	37.399.316	N/A
2	José Jaime Delgado Velasco	88.224.204	N/A
3	Jenny Delgado Mayorga	1.094.162.884	N/A
4	Jhoan Alexis Delgado Mayorga	1.010.080.617	N/A
5	Yasmín Xiomara Delgado Mayorga	60.393.024	N/A
6	Yurley Johanna Delgado Mayorga	1.090.465.013	N/A

4. Asimismo, consultado el 18 de junio de 2026 el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) de la Policía Nacional, se verificó que las personas relacionadas en el siguiente cuadro NO se encuentran vinculadas en dicho sistema como infractores de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

No.	Peticionario-a	Cedula de ciudadanía	Código de verificación
1	Mónica Delgado Velasco	37.399.316	142317470
2	José Jaime Delgado Velasco	88.224.204	142317556
3	Jenny Delgado Mayorga	1.094.162.884	142317623

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE  
SUBROGACIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO  
DE CONCESIÓN No.FGL-083**

4	Jhoan Alexis Delgado Mayorga	1.010.080.617	142317713
5	Yasmín Xiomara Delgado Mayorga	60.393.024	142317792
6	Yurley Johanna Delgado Mayorga	1.090.465.013	142317917

5. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, de la Ley 2097 de 2021, "por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones", se verificó que, al 26 de mayo de 2026 y según comunicación con radicado No. 20261004641362, las personas que se relacionan a continuación NO se encuentran inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

No.	Peticionario-a	Cedula de ciudadanía	Código de verificación
1	Mónica Delgado Velasco	37.399.316	Y78GXA2E3W
2	José Jaime Delgado Velasco	88.224.204	Q4NXB5R6YS
3	Jenny Delgado Mayorga	1.094.162.884	L2R8TEYVZB
4	Jhoan Alexis Delgado Mayorga	1.010.080.617	E95FCM8Q6S
5	Yasmín Xiomara Delgado Mayorga	60.393.024	QTAKZWHVUP
6	Yurley Johanna Delgado Mayorga	1.090.465.013	S347YFNRQK

6. De otro lado, es menester efectuar la revisión del título minero con el fin de establecer si sobre este recaen medidas cautelares y, en igual sentido, si el titular minero ha dispuesto los derechos derivados del mismo como garantía para el respaldo de obligaciones. En tal sentido, se realizó consulta en la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias administrado por CONFECÁMARAS, constatándose que, con corte al 18 de junio de 2026, el señor **José Jaime Delgado Ibarra (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 13.246.220 y ostentó la calidad de titular del Contrato de Concesión No. **FGL-083**, NO registra prenda ni garantía mobiliaria alguna que recaiga sobre los derechos mineros derivados del citado contrato. Así mismo, conforme al Certificado de Registro Minero expedido el 28 de mayo de 2026, se verificó que sobre el Contrato de Concesión No. **FGL-083**, NO se encuentran inscritas medidas cautelares, encontrándose el mismo libre de afectaciones de esta naturaleza.
- c) **Que cumplan con la obligación del pago de las regalías establecidas por la ley, durante el lapso de los dos (2) años siguientes a la muerte del concesionario.**

Finalmente, respecto al cumplimiento del tercer requisito establecido en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001, mediante **Concepto Técnico PARCU No. 1208** del 26 de diciembre de 2025, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Cúcuta, concluyó:

**"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE  
SUBROGACIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO  
DE CONCESIÓN No.FGL-083**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:*

- 3.1 *Se recomienda al titular minero **APROBAR**, declaraciones de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2024, ya que la producción reportada fue de cero (0), y los soportes reposan en el sistema integrado de gestión minera (SIGM) ANNA Minería.*
- 3.2 *Se recomienda al titular minero **APROBAR**, declaraciones de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2024 y I, II, III trimestre de 2025, toda vez que se encuentran bien liquidados, y los soportes reposan en el sistema integrado de gestión minera (SIGM) ANNA Minería y en el expediente digital.*
- 3.3 *Revisado el estado general de cuenta del título minero, se evidencia que se encuentra al día en cuanto a pagos pendientes por concepto de visitas de fiscalización o multas.*
- 3.4 *Una vez realizado el análisis y evaluación de la información allegada mediante **número de evento 803336 con radicado No. 126901-0, número de evento 803333 con radicado No. 126900-0 del 24 de septiembre de 2025, número de evento 811213 con radicado No. 127617-0 del 10 de octubre de 2025 y número de evento 817113 con radicado No. 128142-0 del 22 de octubre de 2025**, la cual se encuentra consignada en el ítem 2.6. Regalías, para continuar con el trámite de Subrogación de los derechos emanados dentro del Contrato de Concesión No. FGL-083, otorgados al titular, el señor JOSÉ JAIME DELGADO IBARRA (Q.E.P.D), se evidencia que el título minero se encuentra al día en cuanto a pagos por concepto de regalías." (...) (Subrayado fuera de texto)*

De lo expuesto, el requisito del pago de regalías exigidas en el término establecido por la Ley, tal como lo establece el artículo 111 de la Ley 685 de 2001, transcrito en el presente acto.

Por lo expuesto, se encuentra que para las solicitudes de subrogación de derechos objeto de estudio, conforme al artículo 111 de la Ley 685 de 2001, y según lo evaluado mediante **Concepto Técnico PARCU No. 1208** del 26 de diciembre de 2025, por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Cúcuta, en el presente acto administrativo se procederá a aceptar:

1. Solicitud de subrogación derechos presentada con radicado No. **20259031096482** del 13 de junio de 2025 y radicado Anna Minería No. **122484-0** del 25 de junio de 2025, por la señora **Mónica Delgado Velasco** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.399.316.
2. Solicitud de subrogación derechos presentada con radicado No. **20259031096482** del 13 de junio de 2025 y radicado Anna Minería No. **122488-0** del 25 de junio de 2025, por el señor **José Jaime Delgado Velasco** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.224.204.
3. Solicitud de subrogación derechos presentada con radicado No. **20259070641102** el 27 de junio de 2025 y radicado Anna Minería No. **126895-0** del 24 de septiembre de 2025, por la señora **Jenny Delgado Mayorga** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.162.884.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE  
SUBROGACIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO  
DE CONCESIÓN No.FGL-083**

4. Solicitud de subrogación derechos presentada con radicado No. **20259070641102** del 27 de junio de 2025 y radicado Anna Minería No **126900-0** del 24 de septiembre de 2025, por el señor **Jhoan Alexis Delgado Mayorga** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.080.617.
5. Solicitud de subrogación derechos presentada con radicado No. **20259070641102** del 27 de junio de 2025 y radicado Anna Minería No **126901-0** del 24 de septiembre de 2025, por la señora **Yasmín Xiomara Delgado Mayorga** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.393.024.
6. Solicitud de subrogación derechos presentada con radicado No. **20259070641102** del 27 de junio de 2025 y radicado Anna Minería No. **127617-0** del 10 de octubre de 2025, por la señora **Yurley Johanna Delgado Mayorga** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.465.013, en calidad de hijos del señor **José Jaime Delgado Ibarra (Fallecido)**, en condición de titular del Contrato de Concesión No. **FGL-083**.

Es preciso aclarar que los beneficiarios se subrogan en todas las obligaciones emanadas del contrato, incluso en aquellas contraídas con anterioridad a la presente subrogación de derechos y que se encuentren pendientes de cumplimiento.

En segundo lugar y respecto solicitud de subrogación derechos presentada con radicado No. **20251003996212** del 17 de junio de 2025 y radicado Anna Minería No **122969-0** del 03 de julio de 2025, por la señora **Lina Marcela Salazar Quintero** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.444.293, como *presunta hija del titular fallecido*, señor **José Jaime Delgado Ibarra (q.e.p.d.)**, se presenta con doble Registro Civil de Nacimiento, lo que para la autoridad minera no es claro su parentesco y/o determinación.

También lo es, que mediante escrito con radicado No. **20261004574622** del 24 de abril de 2026, la señora **Lina Marcela Salazar Quintero**, informó que cursa proceso civil ante la jurisdicción ordinaria, a fin de establecer su filiación con el causante; a su vez expresamente manifiesta: *"se considere la pertinencia de abstenerse de emitir decisión de fondo dentro del evento de subrogación No. 769549, hasta tanto exista un pronunciamiento judicial en firme, en garantía del debido proceso y de los derechos que me asisten."*

Corolario con lo anterior, es importante señalar que respecto a este petitum de suspensión de trámite invocado dentro del Contrato de Concesión No. **FGL-08**, es de indicar que esta opera en sede judicial y no administrativa conforme lo indica el artículo 230 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

*"(...) **Artículo 230. Contenido y alcance de las medidas cautelares.** Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:  
(...) 2. Suspender un procedimiento o actuación administrativa, inclusive de carácter contractual. A esta medida solo acudirá el Juez o Magistrado*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE  
SUBROGACIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO  
DE CONCESIÓN No.FGL-083**

*Ponente cuando no exista otra posibilidad de conjurar o superar la situación que dé lugar a su adopción y, en todo caso, en cuanto ello fuere posible el Juez o Magistrado Ponente indicará las condiciones o señalará las pautas que deba observar la parte demandada para que pueda reanudar el procedimiento o actuación sobre la cual recaiga la medida. (...)*

Entendido de esa manera, y en consideración a que no se evidencia consolidada la legitimidad de la asignataria, siendo requisito "sine qua non" para acceder al derecho de subrogación del título minero y/o encontrarse sin el lleno de los requisitos legales a diferencia de los demás asignatarios, es de manifestarle que la autoridad minera hará pronunciamiento en acto administrativo separado, el cual le será notificado conforme a las normas que rijan tal decisión y al cual deberá estar atenta.

En últimas también se debe considerar y resolver respecto de lo siguiente:

- Solicitud de subrogación derechos presentada con radicado No. **20259070641102** del 27 de junio de 2025 y radicado Anna Minería No **128142-0** del 22 de octubre de 2025, por la señora **ROSA MAYORGA LOZANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.293.145, presunta compañera permanente del titular fallecido, señor **José Jaime Delgado Ibarra (q.e.p.d.)**, dentro del Contrato de Concesión No. **FGL-083**.

Para el caso en concreto, verificada la solicitud de subrogación de derechos se evidenció que fue presentada dentro del término legal, toda vez que el señor **José Jaime Delgado Ibarra (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 13.246.220, y ostentó la calidad de titular del Contrato de Concesión No. **FGL-083**, falleció el 08 de marzo de 2025, según Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 11289440 y la solicitud de subrogación de derechos fue presentada por la señora **Rosa Mayorga Lozano** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.293.145, en condición de presunta compañera permanente, bajo radicado No. **20259070641102** del 27 de junio de 2025 y radicado Anna Minería No **128142-0** del 22 de octubre de 2025; de modo que, atendiendo lo dispuesto en la norma citada, el plazo para que los asignatarios presenten la solicitud de subrogación de derechos por muerte, culmina el 9 de marzo de 2027, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 del Código General del Proceso.

Adicionalmente se precisa, que la señora **Rosa Mayorga Lozano** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.293.145, quien actúa en calidad de presunta compañera del titular fallecido **José Jaime Delgado Ibarra**, es pertinente aclarar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1045<sup>6</sup> del Código Civil, los **descendientes del causante (hijos)** constituyen asignatarios del **primer orden sucesoral**, excluyendo de manera expresa a los demás órdenes hereditarios.

En consecuencia, ante la existencia de hijos del titular fallecido, la cónyuge supérstite no adquiere vocación hereditaria dentro de dicho primer orden, así:

**"ARTICULO 1045. Modificado por el art. 1º, Ley 1934 de 2018. PRIMER ORDEN SUCESORAL - LOS DESCENDIENTES.** Los descendientes de grado más próximo excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal.

<sup>6</sup> Artículo 1045. **PRIMER ORDEN SUCESORAL - Los Descendientes.** Los descendientes de grado más próximo excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE  
SUBROGACIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO  
DE CONCESIÓN No.FGL-083**

A su vez, el **artículo 1046<sup>7</sup> del Código Civil** dispone que el **cónyuge sobreviviente** es llamado a heredar únicamente **en segundo orden sucesoral**, es decir, **a falta de descendientes**, supuesto que no se configura en el presente caso, toda vez que se encuentra acreditada la existencia de herederos de primer orden, así:

**"ARTICULO 1046. SEGUNDO ORDEN HEREDITARIO - LOS ASCENDIENTES DE GRADO MÁS PROXIMO.** Modificado por el art. 5o, Ley 29 de 1982. El nuevo texto es el siguiente: Si el difunto no deja posteridad, le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, sus padres adoptantes y su cónyuge. La herencia se repartirá entre ellos por cabezas. (...)"

De acuerdo con el marco normativo expuesto, el orden sucesoral tiene carácter **excluyente y prevalente**, por lo que los **hijos legítimos, adoptivos o extramatrimoniales** desplazan de pleno derecho a los herederos de órdenes posteriores, principio reiterado por la jurisprudencia civil y aplicable de forma estricta por la administración pública en sede administrativa.

Sumado a lo anterior, es importante aclarar que cuando existen hijos, la esposa y/o compañera permanente no pueden subrogarse en los derechos que le corresponden al causante;

Al respecto la Oficina Asesora jurídica 99041del Ministerio De Minas por medio del Concepto No. 2012038061 del 13 de julio de 2012, manifestó:

*"(...) De conformidad con el artículo 111 de la Ley 685 de 2001, la causal de terminación del Contrato de Concesión Minera por muerte del concesionario, solo se hará efectiva si dentro de los dos años siguientes al fallecimiento los asignatarios no solicitan ser subrogados en los derechos emanados de la Concesión, presentando para estos efectos la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la Ley. Así pues, quienes soliciten dicha subrogación deberán demostrar la calidad de asignatarios de conformidad con las normas del Código Civil y Código de Procedimiento Civil. Los artículos 1010 y 1011 del Código Civil al hablar de asignaciones, hacen referencia tanto a aquellas que el causante realizó por medio de testamento, como también a las que operan por mandato legal y que se denominan asignaciones forzosas, las cuales se encuentran regladas en el mismo Código. En este orden de ideas y como primera medida, deberán identificarse a los asignatarios del causante en aras de establecer a las personas legitimadas para hacer uso de la facultad concedida por el artículo 111 de la Ley 685 de 2001, referida como ya se expuso, a la subrogación en los Concesión Minera por la muerte del concesionario.*

*Al respecto el artículo 1045 del Código Civil señala de manera categórica, que los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen a todos los otros herederos, (...). En consecuencia, si piden ser subrogados los descendientes y el cónyuge, los primeros excluirán al segundo."* (Subrayado fuera de texto)

En este sentido, mientras subsista la calidad de heredero de primer orden en cabeza de los hijos del causante, no resulta jurídicamente viable reconocer

**7 Artículo 1046. SEGUNDO ORDEN HEREDITARIO - Los ascendientes de grado más próximo.** Si el difunto no deja posteridad, le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, sus padres adoptantes y su cónyuge. La herencia se repartirá entre ellos por cabezas. (...)"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE  
SUBROGACIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO  
DE CONCESIÓN No.FGL-083**

derechos derivados del título minero a favor de la cónyuge supérstite ni autorizar su subrogación en la titularidad o en los derechos mineros que correspondían al causante, dado que dicha subrogación solo puede operar a favor de quienes ostenten vocación hereditaria preferente.

Así las cosas, y de conformidad con lo expuesto, **no se concederá** el derecho de subrogación a la señora **ROSA MAYORGA LOZANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.293.145, en calidad de presunta compañera permanente, relacionada con los derechos que le correspondían al señor **José Jaime Delgado Ibarra (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 13.246.220, y ostentó la calidad de titular del Contrato de Concesión No. **FGL-083**, presenta bajo radicado No. **20259070641102** del 27 de junio de 2025 y radicado Anna Minería No. **128142-0** del 22 de octubre de 2025.

En consecuencia, y conforme a lo previsto, es procedente rechazar la solicitud de subrogación de derechos presentada bajo radicado No. **20259070641102** del 27 de junio de 2025 y radicado Anna Minería No **128142-0** del 22 de octubre de 2025, relacionada con la señora **Rosa Mayorga Lozano** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.293.145, en calidad de presunta compañera permanente del señor **José Jaime Delgado Ibarra (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 13.246.220, y ostentó la calidad de titular del Contrato de Concesión No. **FGL-083**, por las razones expuestas en el presente acto.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Proyectos de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR** la solicitud de subrogación derechos presentada mediante radicados No. **20259031096482** del 13 de junio de 2025 y radicado Anna Minería No. **122484-0** del 25 de junio de 2025, por la señora **MÓNICA DELGADO VELASCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.399.316, en calidad de subrogataria del señor **JOSÉ JAIME DELGADO IBARRA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 13.246.220, titular del Contrato de Concesión No. **FGL-083**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ACEPTAR** la solicitud de subrogación derechos presentada mediante radicados No. **20259031096482** del 13 de junio de 2025 y Anna Minería No. **122488-0** del 25 de junio de 2025, por el señor **JOSÉ JAIME DELGADO VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.224.204, en calidad de subrogatario del señor **JOSÉ JAIME DELGADO IBARRA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 13.246.220, titular del Contrato de Concesión No. **FGL-083**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. – ACEPTAR** la solicitud de subrogación derechos presentada mediante radicados No. **20259070641102** del 27 de junio de 2025 y Anna Minería No. **126895-0** del 24 de septiembre de 2025, por la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE  
SUBROGACIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO  
DE CONCESIÓN No.FGL-083**

señora **JENNY DELGADO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.162.884, en calidad de subrogataria del señor **JOSÉ JAIME DELGADO IBARRA** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 13.246.220, titular del Contrato de Concesión No. **FGL-083**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO. – ACEPTAR** la solicitud de subrogación derechos presentada mediante radiados No. **20259070641102** del 27 de junio de 2025 y radicado Anna Minería No. **126900-0** del 24 de septiembre de 2025, por el señor **JHOAN ALEXIS DELGADO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.080.617, en calidad de subrogatario del señor **JOSÉ JAIME DELGADO IBARRA** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 13.246.220, titular del Contrato de Concesión No. **FGL-083**, por lo expuesto en la parte motiva del presente pronunciamiento.

**ARTÍCULO QUINTO. – ACEPTAR** la solicitud de subrogación derechos presentada mediante Radicados No. **20259070641102** del 27 de junio de 2025 y radicado Anna Minería No. **126901-0** del 24 de septiembre de 2025, por la señora **YASMÍN XIOMARA DELGADO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.393.024, en calidad de subrogataria del señor **JOSÉ JAIME DELGADO IBARRA** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 13.246.220, titular del Contrato de Concesión No. **FGL-083**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. – ACEPTAR** la solicitud de subrogación derechos presentada mediante radicados No. **20259070641102** del 27 de junio de 2025 y radicado Anna Minería No. **127617-0** del 10 de octubre de 2025, por la señora **YURLEY JOHANNA DELGADO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.465.013, en calidad de subrogataria del señor **JOSÉ JAIME DELGADO IBARRA** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 13.246.220, titular del Contrato de Concesión No. **FGL-083**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Resolución.

**PARÁGRAFO. -** Para poder ser inscrita la subrogación de derechos del Contrato de Concesión **No. FGL-083**, los beneficiarios del presente trámite deberán estar registrados en la plataforma de ANNA Minería-SIGM.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. – ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción en el Registro Minero Nacional, como titulares del Contrato de Concesión No. **FGL-083**, a los siguientes señores (as) **MÓNICA DELGADO VELASCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.399.316; **JOSÉ JAIME DELGADO VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.224.204; **JENNY DELGADO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.162.884; **JHOAN ALEXIS DELGADO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.080.617; **YASMÍN XIOMARA DELGADO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.393.024; y **YURLEY JOHANNA DELGADO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.465.013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

**PARÁGRAFO PRIMERO. -** Una vez inscrito en el Registro Minero Nacional, lo ordenado en el artículo séptimo del presente acto administrativo, téngase como titulares del Contrato de Concesión No. **FGL-083**, a las señoras (es) **MÓNICA DELGADO VELASCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.399.316; **JOSÉ JAIME DELGADO VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.224.204; **JENNY DELGADO MAYORGA** identificada con

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE  
SUBROGACIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO  
DE CONCESIÓN No.FGL-083**

cédula de ciudadanía No. 1.094.162.884; **JHOAN ALEXIS DELGADO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.080.617; **YASMÍN XIOMARA DELGADO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.393.024; y **YURLEY JOHANNA DELGADO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.465.013 y al señor **JOSÉ JAIME DELGADO IBARRA** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 13.246.220, hasta tanto, se resuelva trámite con la otra presunta asignataria, quienes quedarán subrogadas en todas obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la presente subrogación de derechos y que se hallaren pendientes de cumplirse.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión No. **FGL-083**, deben ser asumidas por todos y cada uno de los cotitulares mineros, independiente de la participación porcentual que tengan los mismos, siendo la Autoridad Minera ante quien deben acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, las cuales son indivisibles.

**ARTÍCULO OCTAVO. – RECHAZAR** la solicitud de subrogación derechos del Contrato de Concesión No. **FGL-083**, presentada mediante radicados No. **20259070641102** del 27 de junio de 2025 y Anna Minería No. **128142-0**, por la señora **ROSA MAYORGA LOZANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.293.145, en calidad de presunta compañera permanente del señor **JOSÉ JAIME DELGADO IBARRA** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 13.246.220, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese la presente Resolución en forma personal a las señoras (es) **MÓNICA DELGADO VELASCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.399.316; **JOSÉ JAIME DELGADO VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.224.204; **JENNY DELGADO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.162.884; **JHOAN ALEXIS DELGADO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.080.617; **YASMÍN XIOMARA DELGADO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.393.024; y **YURLEY JOHANNA DELGADO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.465.013; **ROSA MAYORGA LOZANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.293.145 y **LINA MARCELA SALAZAR QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.444.293; o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** - Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, **notifíquese** a los herederos determinados e indeterminados del señor **JOSÉ JAIME DELGADO IBARRA** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 13.246.220, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 37 de la Ley ibidem.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE  
SUBROGACIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO  
DE CONCESIÓN No.FGL-083**

1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** - En firme el presente acto administrativo **remítase** al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda a realizar la respectiva anotación y demás de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el presente proveído.

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de junio de 2026

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CIELO VICTORIA GONZÁLEZ MEZA**

GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

*Elaboró: Hipolito Hernnandez Carreño  
Revisó: Olga Lucia Carballo Hurtado, Hipolito Hernnandez Carreño  
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado*